



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2020-00451

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: VERBAL (SIMULACIÓN)
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MARTINEZ GUERRERO
DEMANDADO: GLORIA INES PORRAS RUIZ
JULIANA CIFUENTES PORRAS
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00451-00

Las demandadas JULIANA CIFUENTES PORRAS y GLORIA INÉS PORRAS RUIZ otorga poder al abogado GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para que represente a su poderdante con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

En virtud a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso se considera a las señoras JULIANA CIFUENTES PORRAS y GLORIA INÉS PORRAS RUIZ **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda emitido en su contra y demás providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

La demandadas cuentan con el término de tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y de sus anexos al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de éste auto, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

Igualmente, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora, la documentación remitida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con constancia de inscripción de la demanda, inserta en el folio correspondiente.

Consecuente a lo anterior, se constata que por error involuntario, se consignó en el oficio No. 106 del 15 de marzo de 2022, como nombre del demandante Luis Eduardo Martínez Ruiz,



cuando en realidad es Luis Eduardo Martínez Guerrero y con esa misma inconsistencia, fue inscrita la demanda por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle, razón por la cual **SE ORDENA** que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, se expida y remita oficio con destino a dicha entidad a fin de que se corrija el yerro deprecado en la anotación No. 011 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-107132 incluyendo el nombre correcto del demandante.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO
8 DE JUNIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 130960a1330227bb154366488c2c9d2808490e3a013143cf0c4b23ebfab9eb1f

Documento generado en 07/06/2022 10:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>